



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, mediante auto del 24 de julio de 2023, se dispuso entre otras, la designación como curadora ad litem de la abogada Ivone Karina Orozco López (a. 70 c.p.), sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En la fecha, 10 de agosto de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

MARYURI ALVAREZ PEREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00200-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 769-2023

Dentro del presente proceso de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio (con demanda de reconvención), adelantado por los señores Victor Alfonso Reyes Osorio y otros en contra de la Fundación Niños de los Andes, Andesia Colombia S.A. liquidada, Banco Andino Colombia S.A. liquidada y personas indeterminadas, se tiene lo siguiente:

A pesar a haber sido nombrada y que se pudo determinar por el despacho, que el correo electrónico señalado en el auto del 24 de julio de hogaño, estaba errado por cuanto la cuenta no correspondía a hotmail sino a gmail, siendo debidamente notificada en calenda del 26 del mismo mes y año al correo ivonekarinaorozcolopez@gmail.com (a.71 c.p.), en donde, una vez fenecidos los términos otorgados, la señalada, no efectuó pronunciamiento al respecto. Así las cosas, en aras imprimirle celeridad al proceso, se nombrará como nuevo curador ad litem de las personas indeterminadas al abogado Luis Fernando Álzate Arias identificado con C.C. 1.053.805.315 y T.P. 277.951 del C.S. de la J., a quien se le comunicará la designación al correo electrónico alzateymoralesabogados@gmail.com, con la advertencia, que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Se le concede al abogado el término de cinco (5) días, para que manifieste su aceptación o allegue excusa para desempeñar el cargo. Por la Secretaría se libraré el comunicado respectivo, el cual se agotará a través del CSJCF.

Se conmina a la parte actora porque cumpla con los ordenamientos dados en el proveído que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d262b9658fddb0d7408cc51eaf4bc10b5cc89beee773cfe8e25c5bd41fba1**

Documento generado en 17/08/2023 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>